

385

Ley que modifica la Nota II del numeral
3 del Art 10 de la Ley Gen. De Alcoholes # 243
de fecha 9 de enero de 1968.

21-9-68



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

“AÑO DE LA PRODUCCION”

Núm: 46682

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

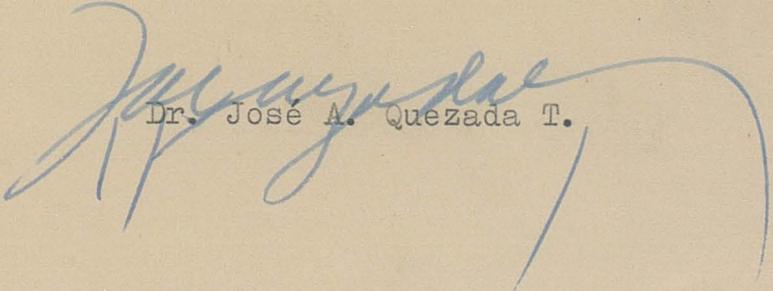
21 SET 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No. 335, de fecha 19 de septiembre de 1968, cúpleme informarle, - que la Ley mediante la cual se modifica la Nota II del - Numeral 13 del artículo 10 de la Ley General de Alcoholes No. 243, de fecha 9 de enero de 1968, para que rija del - modo que se indica en el mismo, ha sido promulgada en - fecha 19 de septiembre de 1968, y registrada con el No.358.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 46682

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

21 SET 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No. 335, de fecha 19 de septiembre de 1968, cúpleme informarle, - que la Ley mediante la cual se modifica la Nota II del - Numeral 13 del artículo 10 de la Ley General de Alcoholes No. 243, de fecha 9 de enero de 1968, para que rija del - modo que se indica en el mismo, ha sido promulgada en - fecha 19 de septiembre de 1968, y registrada con el No. 358.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 46682

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

21 SET 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No. 335, de fecha 19 de septiembre de 1968, cúpleme informarle, - que la Ley mediante la cual se modifica la Nota II del - Numeral 13 del artículo 10 de la Ley General de Alcoholes No. 243, de fecha 9 de enero de 1968, para que rija del - modo que se indica en el mismo, ha sido promulgada en - fecha 19 de septiembre de 1968, y registrada con el No. 358.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.

JAQT
ma/ecc.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
11 de septiembre de 1968

00346

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión -
de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el pro-
yecto de ley en virtud del cual se modifica la Nota II -
del Numeral 13 del artículo 10 de la Ley General de Alco-
holes No.243, de fecha 9 de enero de 1968.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

*Carreforescencia
día 18 de set.*

*Aprobado en la
día 18
de la lectura del día 19 set. -
Aprobado*



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica la Nota II del Numeral 13 del artículo 10 de la Ley General de Alcoholes No. 243, de fecha 9 de enero de 1968, para que rija así:

"NOTA II.- El pago del impuesto se realizará del siguiente modo:

a) El impuesto correspondiente a la mitad de la cantidad - de cerveza a despachar de los tanques oficiales, calculado a base de ₡0.37 por cada litro, antes de efectuarse el despacho;

b) Al cerrarse la quincena se hará una liquidación provisional para determinar el resto del impuesto a pagar;

c) Al completarse el ciclo de dos quincenas consecutivas, se hará otra liquidación provisional para determinar el impuesto a pagar aplicable a la producción de las dos quincenas de acuerdo al promedio quincenal de ventas. Los resultantes de las liquidaciones a que se refieren los apartados b) y c) deberá pagarlos el fabricante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a cada liquidación;

d) Al completarse cada ciclo de veinticuatro (24) quincenas se hará una liquidación final y el total de las ventas se dividirá entre veinticuatro (24) para obtener el promedio quincenal de ventas, el cual servirá de base para la fijación del impuesto por litro, aplicable a la producción total de dicho ciclo, de acuerdo con las reducciones señaladas anteriormente.

Quando las operaciones de ventas de una fábrica se reduzcan o paraliquen durante una o más quincenas, como consecuencia de una fuerza mayor, tales quincenas podrán ser excludidas, por autorización del Poder Ejecutivo, previa recomendación del Secretario de Estado de Finanzas, del citado ciclo de 24 quincenas.

jlq.

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA DEL 1968

REGISTRADA con el Número 390

en el folio 143 del libro letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de _____

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, de Guzman, 11 de Febrero, 1968

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

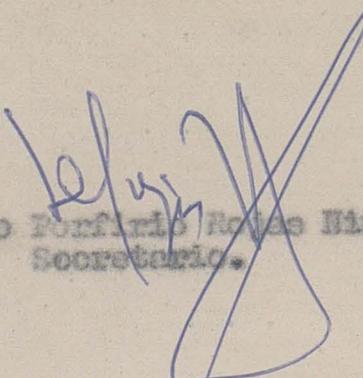
ASUNTO. **Proy. de Ley que modifica la nota II del Numeral 13 del artículo 16 de la Ley General de Alcoholes No. 243, de fecha 9 de enero de 1968.** PAG. 2

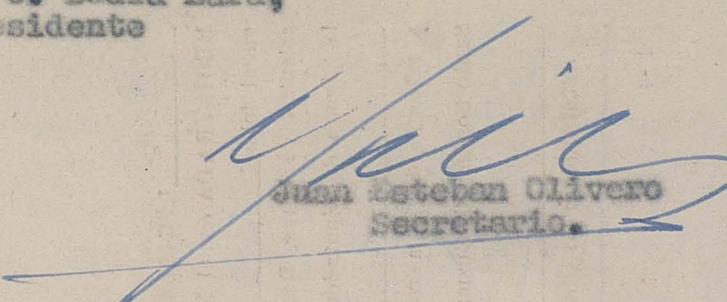
"El saldo insoluto que resulte de esta liquidación final anual, - a pagado dentro de los primeros treinta (30) días hábiles que sigan a su determinación. Una vez vencido este plazo estará sujeto a un recargo de un diez por ciento (10%) por cada mes o fracción de mes transcurrido sin ser satisfecho, y sin que este recargo exceda de un cincuenta por ciento (50%) del impuesto dejado de pagar".

Art. 2.- (Transitorio) Las disposiciones de esta ley surtirán efecto para las fábricas existentes a partir del inicio de la primera quincena que siga a la entrada en vigencia de esta ley, conforme a la programación de quincenas que para cada una fábrica de cerveza, haya hecho la Dirección General de Rentas Internas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.


Patricio G. Badía Lara,
Presidente


Domingo Porfirio Rojas Hina
Secretario.


Juan Esteban Olivero
Secretario.



294 LEGISLATURA DEL 1968
REGISTRADA con el Número 390
en el folio 143 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Sante Domingo de Guzmán, R. D. 11 de Abo. 1968
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

00346

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
11 de septiembre de 1968

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión -
de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el pro-
yecto de ley en virtud del cual se modifica la Nota II -
del Numeral 13 del artículo 10 de la Ley General de Alco-
holes No.243, de fecha 9 de enero de 1968.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

00335

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
Septiembre 19 de 1968.

Señor Dr.
Joaquín Balaguer,
Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley por medio del cual se modifica la Nota II del Numeral 13 del artículo 10 de la Ley General de Alcoholes No. 243, de fecha 9 de enero de 1968.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

dd

00334

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
Septiembre 19 ,1968.-

Señor Dr.
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 346, de fecha 11 del mes de septiembre del año 1968, y del anexo proyecto de ley por el cual se modifica la Nota II del - Numeral 13 del artículo 16 de la Ley General de Alcoho - les No. 243, de fecha 9 de enero de 1968.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

dd



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica la Nota II del Numeral 13 del artículo 10 de la Ley General de Alcoholes No. 243, de fecha 9 de enero de 1968, para que rija así:

"NOTA II.- El pago del impuesto se realizará del siguiente modo:

a) El impuesto correspondiente a la mitad de la cantidad de cerveza a despachar de los tanques oficiales, calculado a base de RD\$0.37 por cada litro, antes de efectuarse el despacho;

b) Al cerrarse la quincena se hará una liquidación provisional para determinar el resto del impuesto a pagar;

c) Al completarse el ciclo de dos quincenas consecutivas, se hará otra liquidación provisional para determinar el impuesto a pagar aplicable a la producción de las dos quincenas de acuerdo al promedio quincenal de ventas. Los resultantes de las liquidaciones a que se refieren los apartados b) y c) deberá pagarlos el fabricante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a cada liquidación;

d) Al completarse cada ciclo de veinticuatro (24) quincenas se hará una liquidación final y el total de las ventas se dividirá entre veinticuatro (24) para obtener el promedio quincenal de ventas, el cual servirá de base para la fijación del impuesto por litro, aplicable a la producción total de dicho ciclo, de acuerdo con las reducciones señaladas anteriormente.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN DATO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se modifica la Ley No. 11 del 19 de mayo de 1968

que establece el impuesto de Alcoholicos No. 243, de fecha 9 de

enero de 1968, para que rija así:

ART. 2.- El pago del impuesto se realizará del siguiente modo:

a) El impuesto correspondiente a la venta de la cantidad

de cerveza a descomponer de los tanques oficiales, calculado a

base de \$100.00 por cada litro, antes de efectuar el despacho;

b) Al efectuar la diligencia se hará una liquidación provisional

para determinar el resto del impuesto a pagar;

c) Al completarse el ciclo de dos diligencias consecutivas,

se hará otra liquidación provisional para determinar el importe

de pago definitivo a la producción de las dos diligencias de

acuerdo al promedio quincenal de ventas. Los resultados de las

liquidaciones a que se refieren los apartados b) y c) deberá pa-

gararse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes

al término de cada ciclo de veinticuatro (24) días

de vigencia total y el total de las ventas

de cada ciclo (24) días para obtener el promedio

de ventas para la liquidación

de pago definitivo a la producción total de dicho

ciclo, de acuerdo con las disposiciones señaladas anteriormente.

J.M.
LEGISLATURA *Ord. 21968*
REGISTRADA AL No. *1382*
en el folio..... del libro letra. *F.*
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos ca-
pítulos interlineales.
Santo Domingo, *19 de Sept. de 1968*
[Firma]
Jefe de las Oficinas de



Cuando las operaciones de ventas de una fábrica se reduzcan o paralicen durante una o más quincenas, como consecuencia de una fuerza mayor, tales quincenas podrán ser excluidas, por autorización del Poder Ejecutivo, previa recomendación del Secretario de Estado de Finanzas, del citado ciclo de 24 quincenas.

El saldo insoluto que resulte de esta liquidación final anual, será pagado dentro de los primeros treinta (30) días hábiles que sigan a su determinación. Una vez vencido este plazo estará sujeto a un recargo de un diez por ciento (10%) por cada mes o fracción de mes transcurrido sin ser satisfecho, y sin que este recargo exceda de un cincuenta por ciento (50%) del impuesto dejado de pagar".

Art. 2.- (Transitorio) Las disposiciones de esta ley surtirán efecto para las fábricas existentes a partir del inicio de la primera quincena que siga a la entrada en vigencia de esta ley, conforme a la programación de quincenas que para cada una fábrica de cerveza, haya hecho la Dirección General de Rentas Internas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho;

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica la Nota II del Numeral 13
ASUNTO: del art. 10 de la Ley General de Alcoholes No. 243, de fecha 9 de enero de 1968.

3

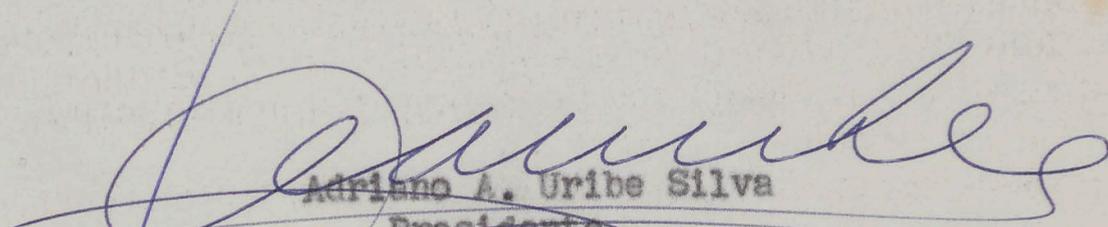
años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.

(fdo.): Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

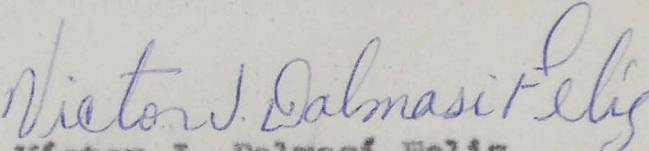
LOS SECRETARIOS:

(fdos.): Domingo Porfirio Rojas Nina
Juan Esteban Olivero.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva
Presidente

Marcos A. Jaquez
Secretario ad-hoc


Victor J. Dalmasi Feliz
Secretario ad-hoc

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: del etc. 10 de la ley General de Alcoholes No. 100, de fecha 9 de mayo de 1968.

En las sesiones de la Intendencia y 106 de la Restauración.

(100.) : Sr. Pedro G. Bello Lara,
Presidente.

LOS SECRETARIOS:

(100.) : Sr. Domingo Perdomo Rojas
Sr. Juan Ramón Olivares.

En la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, de Guaymas, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las diecinueve horas del día de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 106 de la Intendencia y 106 de la Restauración.

[Faint signature]

2da LEGISLATURA *Ord. de 1968*

REGISTRADA AL No. 352
en el folio..... del libro letra. F.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos ca-

pacios interlineales.
Santo Domingo, 19 de Sept. 1968
Jefe de las Oficinas del Senado



[Faint signature]